

Expte.

DI-477/2011-4

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza
Zaragoza**

En Zaragoza, a 30 de septiembre de 2011

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de marzo de 2011 tuvo entrada en nuestra Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En ella se aludía al concurso de traslados convocado por el Ayuntamiento de Zaragoza para la provisión de puestos del Cuerpo General de Administración, Escala General Administrativa, Administrativos, publicado el 15 de marzo de 2011. Las bases de la convocatoria incluían en el Anexo I una relación de los puestos de trabajo ofertados, relación que no establecía ni la denominación, ni el nivel y estrato del puesto, tal y como exige el decreto 80/1997, por el que se regula el procedimiento para la provisión de puestos de trabajo. Asimismo, se consideraba que el plazo de cinco días establecido en la base tercera de la convocatoria para la presentación de instancias para participar en el procedimiento vulneraba la normativa, al entenderse que no están justificadas las razones de urgente necesidad. Por ello, el ciudadano sugería que el procedimiento convocado podía estar vulnerando la normativa aplicable.

Segundo.- Examinada la queja presentada se resolvió admitirla a trámite y

dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas. En particular, se solicitaba que se especificase qué puestos, dentro de la RPT del Ayuntamiento de Zaragoza, habían sido sometidos a proceso de provisión por concurso de méritos.

Tercero.- En su día se recibió contestación del Ayuntamiento en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

“Por Decreto de la Concejala Delegada de Régimen Interior de 4 de marzo de 2011 se aprobaron la Convocatoria y las Bases del Concurso Interno de Traslados para Administrativos de Administración General.

El 25 de marzo de 2011 se aprobó la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Habiéndose interpuesto posteriormente un recurso de reposición contra las bases de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley RJAP y PAC, se ha procedido a dar traslado del recurso a los interesados, encontrándose actualmente el procedimiento en plazo de alegaciones.”

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- El Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 14 de abril, regula los procedimientos de provisión de puestos de trabajo en el artículo 78 indicando que *“las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad... La provisión de*

puestos de trabajo en cada Administración Pública se llevará a cabo por los procedimientos de concurso y de libre designación con convocatoria pública.”

El artículo 79 regula el concurso de provisión de los puestos de trabajo del personal funcionario de carrera señalando que *“el concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico”*.

Por su parte, la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, señala en su artículo 31 que *“el sistema normal para la provisión de los puestos de trabajo es el de concurso, en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos señalados en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento realizados relacionados con las funciones del puesto a cubrir y la antigüedad”*. Señala el mismo artículo que *“las convocatorias para la provisión de los puestos de trabajo se publicarán en el «Boletín Oficial de Aragón», concediéndose un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, y en ellas deberán constar en todo caso la denominación, nivel y localización de cada puesto, los requisitos necesarios o preferentes para desempeñarlo, el baremo para la puntuación de los méritos y la puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.”*

A su vez, el Decreto 80/1997, de 10 de junio, del Gobierno de

Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de personal funcionario de la Comunidad Autónoma de Aragón, concreta las previsiones de la ley autonómica de función pública en su artículo 10, referido a las convocatorias de concursos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a funcionarios, al precisar que deberán contener *“las bases por las que habrán de regirse los concursos, en las que se especificará la denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, según figuren en las relaciones de puestos de trabajo, los méritos específicos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos, así como la previsión, en su caso, de memorias o entrevistas y la composición de las Comisiones de Valoración”*.

Segunda.- Las convocatorias de procedimientos de concurso para la provisión de puestos de trabajo deben contener una serie de previsiones mínimas, cuyo objetivo fundamental es facilitar la publicidad del proceso, así como garantizar el respeto a los derechos de los funcionarios. En concreto, entendemos que el derecho a la carrera administrativa, y dentro del mismo el derecho a la movilidad del empleado público, impone el compromiso de facilitar los cauces adecuados que permitan a éste acceder a otros puestos. Para hacer efectivo dicho derecho parece evidente que se deben establecer los mecanismos apropiados para que el interesado que participa en el concurso tenga conocimiento de las plazas a las que puede optar; es decir, su ubicación, nivel, características, funciones a desarrollar, etc.

En el supuesto planteado ante esta Institución, las bases para la convocatoria del concurso interno de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes de Administrativo aprobadas por el Ayuntamiento de

Zaragoza incluyen en su Anexo I la relación de puestos a los que pueden optar los funcionarios que participen en dicho proceso. No obstante, dicha relación no procede a singularizar o especificar de qué puestos se trata. Únicamente se citan las plazas de administrativo sometidas a concurso y el Servicio al que las mismas están adscritas (servicio de fiscalización económica, Policía Local, servicio de contabilidad, de contratación, etc.)

Así, se aprecia que las bases que rigen el procedimiento de provisión de puestos no contienen las referencias mínimas que exige el Decreto 80/1997: denominación de puesto, nivel, descripción, localización, requisitos mínimos para el desempeño, méritos específicos a valorar, etc. Tal irregularidad afecta de forma indiscutible a los intereses de los funcionarios que pretenden participar en dicho proceso. En la medida en que no resulta posible tener conocimiento de a qué plazas en concreto se puede optar, no se hace efectivo su derecho a la movilidad horizontal.

Por ello, procede dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza para sugerir que en las bases de los procedimientos de concurso para provisión de plazas que apruebe incluya los datos exigidos por el Decreto 80/1997: denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, según figuren en las relaciones de puestos de trabajo, los méritos específicos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.

Tercera.- En segundo lugar, la base tercera de la convocatoria analizada establece un plazo de presentación de instancias de cinco días hábiles, a diferencia del plazo general de quince días marcado en el artículo 12 del Decreto 80/1997. Dicha reducción del plazo se justifica en razones de *“urgente necesidad, consecuencia de procedimientos sucesivos derivados del presente”*.

El artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común regula la tramitación de urgencia en los procedimientos administrativos señalando que *“cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.”*

En primer lugar, la ley excluye expresamente de la posibilidad de reducir plazos atendiendo a razones de urgencia a los plazos establecidos para presentar solicitudes. En el supuesto analizado, no cabe por consiguiente la reducción del plazo de 15 días fijado en el Decreto 80/1997 para presentar solicitudes para participar en el proceso de movilidad voluntaria.

En segundo lugar, y aunque cupiese legalmente la posibilidad de acordar la minoración del plazo, conforme a la ley ello implicaría que el período de 15 días se reduciría a la mitad, no a la tercera parte como la Administración ha hecho.

Por último, debemos tener en cuenta que nos encontramos ante el plazo establecido en un procedimiento administrativo para que los empleados públicos soliciten la participación en un proceso de movilidad; lo que, como hemos señalado, forma parte de su derecho a la carrera administrativa. Nos encontramos ante el ejercicio de un derecho ciudadano, por lo que la Administración debe ser especialmente rigurosa a la hora de interpretar los motivos objetivos que pueden llevar a establecer restricciones, en este caso temporales, para el ejercicio de tal derecho. En este supuesto,

dichos motivos vienen constituidos por la apreciación de razones de urgente necesidad. Atendiendo a los plazos manejados para la celebración de los procesos de provisión de puestos de trabajo en el Consistorio, cabe plantearse si en efecto concurre una causa objetiva de urgencia que justifique la reducción del plazo. En esta línea, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 28 de octubre de 1992 señaló que *“la urgencia meramente subjetiva... no permite considerar urgente -en forma objetiva- lo que antes no lo era ya que, de aceptarse tal criterio, podría quedar al arbitrio subjetivo lo que la norma configura como necesidad apremiante o circunstancia imprevisible, con la posibilidad de alterar los procedimientos de selección previstos como garantía del interés público”*.

A la vista de la imposibilidad legal de reducir los plazos para presentar solicitudes para participar en un proceso de movilidad voluntaria y de la aparente falta de justificación para adoptar una decisión que restringe temporalmente el ejercicio del derecho de los empleados públicos a la carrera administrativa, debemos concluir que el apartado 3 de la base tercera de la convocatoria del concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo vacantes resulta contraria a derecho. Por ello, debemos sugerir al Ayuntamiento que respete el plazo fijado en la normativa aplicable para la presentación de solicitudes por los empleados públicos para participar en concursos de traslados; esto es, 15 días.

Cuarta.- Por último, procede indicar que, tal y como ha señalado esta Institución en reiteradas ocasiones, (así, la sugerencia de 1 de marzo de 2010, tramitada bajo el número de expediente 101/2010-4, o sugerencia de 28 de diciembre de 2006, con número de expediente 1434/2006), no podemos pronunciarnos acerca de la validez o no, total o parcial, del proceso de provisión objeto de queja, toda vez que, al no haber sido parte en el expediente todas las personas afectadas por el mismo, cualquier decisión

podría producir indefensión en aquellos candidatos que tienen interés legítimo en el asunto y no han sido oídos. Tales valoraciones deben efectuarse en el curso del procedimiento administrativo o jurisdiccional que al efecto pudiera tramitarse, dando la oportunidad a todos los afectados de hacer alegaciones, presentar pruebas y defenderse.

En la presente resolución únicamente podemos examinar la posible concurrencia de las deficiencias apreciadas a los efectos de que, tras oír a todos los interesados, puedan ser valoradas en esas instancias administrativas o judiciales, en un recurso administrativo o contencioso administrativo. También se pretende, con la experiencia adquirida en este caso, recomendar pautas que mejoren los procesos de provisión de plazas futuros.

Por lo expuesto, procede dirigirse al Ayuntamiento de Zaragoza para sugerirle que, en los concursos de traslados para la provisión de plazas futuros, adopte las siguientes medidas:

a) Que en las bases de la convocatoria aprobadas incluya los datos exigidos por el Decreto 80/1997: denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, según figuren en las relaciones de puestos de trabajo, los méritos específicos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.

b) Que respete el plazo fijado en la normativa aplicable para la presentación de solicitudes por los empleados públicos; esto es, 15 días.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

El Ayuntamiento de Zaragoza debe adoptar las siguientes medidas en los concursos de traslados para la provisión de plazas que convoque:

a) En las bases de la convocatoria aprobadas debe incluir los datos exigidos por el Decreto 80/1997: denominación, nivel, descripción y localización de los puestos de trabajo ofrecidos, los requisitos indispensables para su desempeño, según figuren en las relaciones de puestos de trabajo, los méritos específicos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.

b) Debe respetar el plazo de 15 días establecido en la normativa aplicable para la presentación de solicitudes de participación en el proceso.